



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Sucesión
Rad. 110014003034 – 2024– 0132- 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

- 1. Aporte** certificado Catastral para el año en curso, en el que se pueda visualizar el avalúo catastral.
- 2. Allegue** el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 505-1190061, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
- 3. Aclare** cuál es la familiaridad que ostenta el interesado con la señora **MARÍA NOHORA VERA TOLE (Q.E.P.D.)**, en razón a que, en el registro civil de nacimiento aportado no se visualiza de forma clara el nombre e identificación de la difunta, como progenitora del mismo.

Además, como denunciante se registra a: **JESUS MARIA VERA V.**, con c.c. 2.435.559.

- 4. Informe** en los hechos de la demanda, si la difunta tenía sociedad conyugal vigente al momento de su deceso, en caso afirmativo, eleve las solicitudes correspondientes.
- 5. Amplíe** la información en el I sentido de explicar si existen pasivos o deudas de la causante.
- 6. Explique** cómo determino la cuantía del presente tramite liquidatario.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 010

de hoy 21 de febrero de 2024

L.S.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b560ec45651dab212a59e2bdd23d617701126912fbbd79d743db5ee8c2b0553a**

Documento generado en 20/02/2024 01:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2021 - 0152- 00

PREVIAMENTE a tener en cuenta la actualización de la relación de créditos y correr traslado del inventario y avalúo presentado por el liquidador **JUAN MANUEL HERRERA URIBIO** (Archivo 082), se hace necesario:

- 1.- **ORDENAR** al liquidador revisar, si la entidad financiera DAVIVIENDA S.A., comparece en calidad de acreedor hipotecario, en razón a que su crédito no sería de quinta clase.
- 2.- **ORDENAR** al liquidador revisar, a que clase corresponde la acreencia de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E. S. P. (artículo 2495 del Código Civil y s.s.).
- 3.- **ORDENAR** al liquidador aportar copia de un documento idóneo a través del cual, se pueda verificar el avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 40665864, así como la copia del certificado de tradición.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 011
de hoy 23 de febrero de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877e85e85499d353c936825f22b44357adc2a0afb0b9595d3e1a2864786130a0**

Documento generado en 21/02/2024 09:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2021 - 0164- 00

Como quiera que la parte actora solicitó la terminación de la actuación, debido al pago realizado por la deudora, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Ofíciase a la autoridad de tránsito**.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

QUINTO – RECONOCER personería a la abogada PAULA ALEJANDRA MOJICA RODRIGUEZ, en calidad de apoderada de la entidad solicitante.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 011

de hoy 23 de febrero de 2024

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd30b4e6ea057629802350b57167c6861d127369054ff500f0d1124f12d3919**

Documento generado en 21/02/2024 09:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Interrogatorio de Parte
Rad. 110014003034 – 2021 - 0616- 00

Revisada la audiencia celebrada el pasado 25 de agosto de 2022, y conforme a la solicitud elevada por el apoderado solicitante, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

Como quiera que, la absolvente **MARIA LUCIA RODRIGUEZ** en su calidad de representante legal de la entidad **FUNDACION SEMILLAS DE ESPERANZA**, en la audiencia de Interrogatorio de Parte como Prueba Anticipada, fue renuente y evasiva en las respuestas a las preguntas formuladas por el convocante, conforme a la constancia que se dejó en la mencionada audiencia, debe darse aplicación a lo reglado en el artículo 205 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se **presumen** como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión respecto de todas las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito, respecto de la absolvente **MARIA LUCIA RODRIGUEZ** en su calidad de representante legal de la entidad **FUNDACION SEMILLAS DE ESPERANZA**.

SE ORDENA a secretaría expedir copias auténticas del acta de la diligencia, audio y de la presente providencia, en los términos del numeral 2º del artículo 114 de la norma procesal.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 011
de hoy 23 de febrero de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e22f24185ab5b86ae59a95ae2f2f12afffe86262320ba58678bc6df7d904af**
Documento generado en 21/02/2024 09:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal - Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021 - 01040- 00

Revisada la solicitud de suspensión de audiencia presentada por la apoderada demandante, y teniendo en cuenta que, en la fecha programada el presente expediente se encontraba al Despacho, **SE DISPONE:**

FIJAR como nueva fecha, la hora de las **9 A.M.**, del día **ocho (8)** del mes de **MAYO** del año en curso, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia esta audiencia acarreará **MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, conforme con lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Lifesize o Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con antelación a la fecha dispuesta para la celebración de la audiencia.

Finalmente, se **insta** a la apoderada demandante, para que en próximas ocasiones aporte la documental necesaria, que sustente las razones de hecho y derecho, que determinen a la solicitud de suspensión.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 011
de hoy 23 de febrero de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb58fd04e455648c4109c4513075c69f7d90ee4d71ee2342d5f855f27a6eec29**

Documento generado en 21/02/2024 09:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 - 0026- 00

PREVIAMENTE a reanudar oficiosamente el presente proceso, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 del C.G.P., se hace necesario **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ**, a la parte interesada para que en el término de **cinco (5) días**, informe los resultados del acuerdo conciliatorio informado en el memorial de suspensión.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 011
de hoy 23 de febrero de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66e8a964745890f8a5d35a03085503e375e1c904ad9ad9e327c3dad11165a98**

Documento generado en 21/02/2024 09:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022- 0030- 00

De acuerdo con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso, por Secretaría **OFÍCIESE** a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, ALIANSALUD EPS S.A, para que suministre la información de quien es el pagador del demandado DAVID FERNANDO LOPEZ VARGAS.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 011
de hoy 23 de febrero de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a311a1871c8ceff6d2425760a8f98d34a07b1d2871ad54512ba374ee40eff8c**

Documento generado en 21/02/2024 09:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Sucesión
Rad. 110014003034 – 2022 - 0250- 00

Revisada la presente actuación, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

Mediante auto de fecha 24 de octubre de 2023, se fijó el día 2 de febrero de 2024, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos; sin embargo, antes de la hora pactada para la celebración de la misma, el abogado RAFAEL IGNACIO VALERO MORENO en calidad de apoderado de los herederos determinados TITO ALFONSO POVEDA ALBA y BELLANIDT POVEDA DE VARGAS allegó un escrito denominado Inventarios y Avalúos de Bienes Sucesión Intestada. (archivo 044).

A su vez, la apoderada de los solicitantes y herederos MARÍA DE JESÚS SALDAÑA DE POVEDA, YANET POVEDA SALDAÑA, CARMENZA POVEDA SALDAÑA, OSCAR ENRIQUE POVEDA SALDAÑA, OLGA PATRICIA POVEDA SALDAÑA, LUIS EDUARDO POVEDA SALDAÑA Y ALDEMAR POVEDA GUAQUETÁ, allegó igualmente un memorial denominado inventario de bienes y avalúos de los bienes relictos. (archivo 045).

*De acuerdo a lo anterior, es pertinente recordar a los apoderados de los herederos, lo señalado en el numeral 1º del artículo 501 del Código General del Proceso, que establece: “(...) 1. A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo [1312](#) del Código Civil y el compañero permanente. **El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez**” (...). (Subrayado por el Juzgado).*

*En consecuencia, **SE REQUIERE** los abogados RAFAEL IGNACIO VALERO MORENO y ANGÉLICA MARÍA ZAPATA CASTILLO, para que se presenten de común acuerdo los inventarios y avalúos.*

*Por tanto, **SE SEÑALA** como **NUEVA FECHA** la hora de las **2 P.M.**, del día **ocho (8)** del mes de **MAYO** del año en curso, , para llevar a cabo la diligencia en que se haga presentación de los Inventarios y Avalúos del presente asunto, de común acuerdo en los términos del artículo antes mencionado.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 011

de hoy 23 de febrero de 2024

L.S.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864bae7d84f417db2369df65b9d382c7ea61a7a17d6e9d1eb1d5cce0ae441766**

Documento generado en 21/02/2024 09:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Verbal de Resolución de Contrato
Rad. 110014003034 – 2022 - 0442- 00

Respecto del memorial allegado por el apoderado demandante (página 2 archivo 23) en el cual manifiesta que las partes llegaron a un acuerdo transaccional, el Despacho se pronuncia de la siguiente manera:

El artículo 312 del Código General del Proceso, establece que las partes en cualquier estado del proceso podrán transigir la litis; la solicitud reúne los requisitos de forma señalados en el artículo 312 del Código General del Proceso y la transacción se ajusta a derecho (Fol. 3 a 6 Archivo 23), por cuánto que fue efectuada entre las partes de este proceso y recae sobre la totalidad de las pretensiones debatidas. Por lo anterior, el Juzgado **Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO - ACEPTAR la TRANSACCIÓN, de las pretensiones de la demanda VERBAL de RESOLUCIÓN DE CONTRATO instaurada por YON BRIAINER MELO RUIZ **contra** ANDERSON ESTIBEN SANCHEZ CELY, LA EMPREESA RUBY-CARS S.A.S. REPRESENTADA POR EL SEÑOR ROOSEVELT ADRIAN CAMACHO URQUIJO, conforme al documento visible a folio 3 a 6 del archivo 023.

SEGUNDO - DECLARAR, en consecuencia, la terminación del proceso VERBAL de RESOLUCIÓN DE CONTRATO instaurado por YON BRIAINER MELO RUIZ **contra** ANDERSON ESTIBEN SANCHEZ CELY, LA EMPREESA RUBY-CARS S.A.S. REPRESENTADA POR EL SEÑOR ROOSEVELT ADRIAN CAMACHO URQUIJO, conforme a la manifestación de las partes del proceso.

TERCERO – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente trámite.

CUARTO - NO CONDENAR en costas.

QUINTO - Ejecutoriado este auto, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 011
de hoy 23 de febrero de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be21ec4ed0ae6853568bfb371d1d4c9cc6759469ab275675bf818f4da3d51bdc**

Documento generado en 21/02/2024 09:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 - 0750- 00

Revisada la actuación, el Despacho se pronuncia como sigue:

- 1. SE ACEPTA y SE TIENE EN CUENTA**, para todos los efectos en este proceso la cesión legal de todas las obligaciones que se ejecutan y acciones y privilegios conforme a las normas del Código Civil., que el **BANCO AV VILLAS**, hace a favor de **E CREDIT S.A.S.**, en el escrito que se allega (Fol. 2 y 3 archivo 23).
- 2. En consecuencia**, de lo anterior téngase como cesionario y parte demandante en la presente ejecución a **E CREDIT S.A.S.**
- 3. SE RATIFICA**, a la abogada BETSABE TORRES PEREZ, como apoderada de **E CREDIT S.A.S.**, con las mismas facultades otorgadas por el cedente **BANCO AV VILLAS**, en el poder que le fue conferido a la citada profesional del derecho.
- 4. NOTIFÍQUESE** a la parte demandante en la forma establecida en el Código Civil, en firme este auto ingrese al despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 011
de hoy 23 de febrero de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e647a6463c548926eab243d78e041a22c8730f0ae5e70e99403d041dba73c374**

Documento generado en 21/02/2024 09:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2022 - 0818- 00

Revisada la presente actuación, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

REQUERIR a la liquidadora **MARY LUCY ROMERO SEPÚLVEDA**, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3º y 4º del auto de fecha 5 de septiembre de 2022 (archivo 005), en concordancia con el auto de fecha 30 de noviembre de 2023 (archivo 048). Secretaria remita la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 011
de hoy 23 de febrero de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ac91123ea74e415393cacc009e014b8a8e0511388b2beb2e13bbb889cc03bf**

Documento generado en 21/02/2024 09:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022 - 0876- 00

Como quiera que la parte actora solicitó la terminación de la orden de aprehensión, con fundamento en que el vehículo de placas KAQ991, fue inmovilizado y depositado en el parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.**, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Ofíciase a la autoridad de tránsito.**

TERCERO - OFÍCIESE a la **POLICÍA NACIONAL SIJIN** y al parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.**, para que entregue de forma **INMEDIATA** al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin, el vehículo de **placas KAQ991**.

CUARTO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

QUINTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 011</p> <p>de hoy 23 de febrero de 2024</p> <p>El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</p>

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e644f20e77c52362f21bdd6f42e4b2dfac7282bd50618a4e3ce6698e597ff4**

Documento generado en 21/02/2024 09:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal – Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2022 - 01064- 00

Revisada la presente actuación, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

1. SE TIENE por notificado de **manera personal** al señor **JONNATHAN E. RODRÍGUEZ MENDOZA**, en su calidad de tercero interesado, desde el pasado 16 de noviembre de 2023 (archivo 041), en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal correspondiente guardó silencio.

2. SE TIENE EN CUENTA, para todos los efectos legales a que haya lugar que la demandada **LUZ MILA ARREDONDO de YEPES** en calidad de heredera determinada de **FERNANDO ARREDONDO OSSA (Q.E.P.D.)**, contestó la **demanda y propuso excepciones de mérito por intermedio de apoderado (archivo 048)**, de las cuales se correrá traslado una vez se integre la Litis.

3. SE RECONOCE, al abogado **GERMÁN ANTONIO CEPEDA VARGAS**, como apoderado judicial de **LUZ MILA ARREDONDO de YEPES**, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P

3.- Conforme las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ejusdem, **SE ORDENA EMPLAZAR** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** los demandados **ALFONSO ARREDONDO OSSA, ALFREDO ARREDONDO OSSA, MARIO ARREDONDO OSSA y GERARDO ARREDONDO OSSA**, en calidad de herederos determinados de **FERNANDO ARREDONDO OSSA (Q.E.P.D.)**.

Para el efecto, conforme con lo consagrado en la Ley 2213 de 2022, por Secretaría inclúyase los datos de la demanda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo prevé el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el sentido de emplazar a los aquí mencionados, así como lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 24 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 011

de hoy 23 de febrero de 2024

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c873eb93edec603e61fa16e47826e4a56f261728d359c643112c219fd20bb5**

Documento generado en 21/02/2024 09:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Jurisdicción Voluntaria
Rad. 110014003034 – 2023 - 01014- 00
CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 579 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, procede el despacho sin más consideraciones, a emitir el fallo que en derecho corresponde, reunidas las exigencias como están para ello, y estableciéndose desde ya que no existe causal de nulidad que invalide la actuación.

I. ANTECEDENTES

1. Hechos

Manifiesta el señor LUIS IGNACIO ROJAS REYES a través de apoderado que, en el registro civil de nacimiento expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, existe un yerro consistente en la identificación de su progenitor, toda vez que la cédula de ciudadanía de su padre el señor ABEL ROJAS MESA (Q.E.P.D.) era la No. 81.492 de TIBASOSA- BOYACA y no como allí se registró.

2. Pretensiones

Se solicita el apoderado demandante, que mediante sentencia se ordene la corrección del registro civil de nacimiento del señor LUIS IGNACIO ROJAS REYES, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en lo referente al número de identificación de su progenitor el señor ABEL ROJAS MESA. (Q.E.P.D.).

3. Actuación

El proceso se admitió mediante auto fechado 26 de octubre de 2023 (archivo 005), y se ordenó vincular al trámite a la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC), a fin de que informara y certificara quien registraba con la cédula No. 2.842.239 de Bogotá.

Así mismo, se ordenó oficiar a la Notaria 4º de Bogotá, para que manifestara lo pertinente y, por último, se reconoció personería al abogado JUAN CAMILO LEDESMA PIAMBA, en calidad de apoderado del señor LUIS IGNACIO ROJAS REYES.

LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, contestó que el número de cédula 2.842.239, pertenece al señor VICTOR JULIO CRUZ CEPEDA, la cual se encuentra cancelada por muerte, desde el 29 de junio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

El NOTARIO CUARTO (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, informó que, en el libro 101 del folio 118 se registró el nacimiento del señor LUIS IGNACIO ROJAS REYES, quien nació el día 14 de enero de 1954, que los progenitores son: LILIA REYES PAEZ sin número de identificación y ABEL ROJAS MEDINA, quien se identificó con el número de cédula 2.842.239 de Bogotá.

II. CONSIDERACIONES

1. Del estado Civil como atributo de la Personalidad.

Atendiendo los postulados de los artículos 1 y 2 del Decreto 1260 de 1970, se entiende como estado civil de una persona, la situación jurídica en la sociedad, que determina la capacidad para adquirir derechos y obligaciones, por lo que es indivisible, indisponible e imprescriptible, y se deriva de los hechos, actos y providencias que así lo determinan.

En ese orden de ideas, el registro civil es el certificado por naturaleza en el que se consignan tales hechos, actos y providencias relativos al estado civil, y su validez, depende de que se cumplan los requisitos en la ley, por lo que su regulación compete exclusivamente al legislador y no al arbitrio de los particulares, de tal suerte que su modificación sólo procede por las causales taxativamente establecidas en la normatividad nacional y sujetos a los procedimientos allí señalados.

III. CASO EN CONCRETO

En el caso subjudice, el señor LUIS IGNACIO ROJAS REYES, acude a la jurisdicción ordinaria para que, por medio de una sentencia judicial, se ordene la corrección del registro civil en el que aparece consignado erróneamente el número de cédula de ciudadanía de su progenitor el señor ABEL ROJAS MEDINA (Q.E.P.D.).

El apoderado solicitante aportó prueba documental consistente en Acta de Bautismo del señor LUIS IGNACIO ROJAS REYES, Registro civil de nacimiento de LUIS IGNACIO ROJAS REYES, Certificado de la cédula de ciudadanía del señor ABEL ROJAS MESA (Q.E.P.D.) progenitor del solicitante, copia de las cédulas de ciudadanía del solicitante y su progenitor y registro civil de defunción del señor ABEL ROJAS MESA (Q.E.P.D.), documentos con los cuales se pretende acreditar que la verdadera identificación del progenitor, señor LUIS IGNACIO ROJAS REYES es 81.492 y no como allí se registró.

Con lo anterior, queda claro que el No. de identificación del señor ABEL ROJAS MESA (Q.E.P.D.), es el No. 81.492 y no la que se mencionó en el registro civil del señor LUIS IGNACIO ROJAS REYES.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, debe tenerse por cierto, en primer lugar, que el registro civil que se busca corregir, fue realizado por la REGISTRADURÍA DISTRITAL DEL ESTADO CIVIL, conforme a las disposiciones del Decreto 1260 de 1970.

De igual forma, los artículos 89, 95 y 96 del Decreto 1260 de 1970, por el cual se expide el Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas, modificado por el artículo 2 del Decreto 999 de 1988 establecen lo siguiente:

*ARTICULO 89. Las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas solamente podrán ser alteradas en virtud de **decisión judicial** en firme o por disposición de los interesados, en los casos del modo y con las formalidades establecidas en este Decreto.*

*ARTICULO 95. Toda modificación de una inscripción en el registro del estado civil que envuelva un cambio de estado, necesita de escritura pública o **decisión judicial** firme que la ordena o exija, según la ley.*

*ARTICULO 96. Las **decisiones judiciales** que ordenen la alteración o cancelación de un registro se inscribirán en los folios correspondientes, y de ellas se tomarán las notas de referencia que sean del caso y se dará aviso a los funcionarios que tengan registros complementarios.*

*Por consiguiente, es procedente acudir a la jurisdicción **para que se corrija la identificación del progenitor** del solicitante, trámite que no puede ser omitido agotando la vía gubernativa que autoriza la misma normatividad, dado que este cambio solo procede por intermedio de orden judicial.*

*Revisado el acervo probatorio, se tiene la copia del certificado de defunción del señor ABEL ROJAS MESA, así como la copia de la cedula de ciudadanía, en las cuales se puede observar que el número de identificación del señor **LUIS IGNACIO ROJAS REYES** era el **81.492** y no el que se mencionó en el registro civil de nacimiento.*

Acreditados los supuestos de hecho en que se sustenta la pretensión se accederá a la misma y se ordenará la corrección del respectivo registro civil de nacimiento, del señor LUIS IGNACIO ROJAS REYES, consignando el número de cédula de ciudadanía No. 81.492.

*En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,*

RESUELVE:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO - ORDENAR la corrección del registro civil del señor **LUIS IGNACIO ROJAS REYES**, consignando como número de identificación del señor ABEL ROJAS MESA (Q.E.P.D.) el No. 81.492.

SEGUNDO - Por Secretaría, **COMUNICAR** la presente decisión al NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO de BOGOTÁ D.C., para que, se sirva corregir lo aquí ordenado, en el folio 118 del libro 101, en el sentido de indicar que la cedula correcta del progenitor del señor **LUIS IGNACIO ROJAS REYES**, es la No. 81.492.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 011

de hoy 23 de febrero de 2024

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2f11d3374b9979ac9701b1791c0b9dc5e1a556377abf65c3745aa6f00d9b30**

Documento generado en 21/02/2024 09:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 - 01062- 00
C. Medidas

*Sobre la solicitud de notificación que antecede **SE DISPONE:***

AUTORIZAR la notificación del acreedor hipotecario Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, al correo electrónico judicialdirecciong@sena.edu.co, dirección de notificaciones judiciales de la entidad.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 011
de hoy 23 de febrero de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631065ce2f39e4c191e8dd9b4d7edbe93563bb77ff5318f75cd997c45b788c69**

Documento generado en 21/02/2024 09:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 - 01062- 00
C. Principal

*Sobre la solicitud de notificación que antecede **SE DISPONE:***

AUTORIZAR la notificación de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LAURA LORENA FERNANDEZ HERNANDEZ (Q.E.D.P), en las direcciones CARRERA 12 C BIS No. 149 A 18 APARTAMENTO 302 (DIRECCION CATASTRAL), CALLE 28 No. 13 A 15 OFICINA 1817, CARRERA 45 No. 62-41 APARTAMENTO 202 y CARRERA 35 A No. 57-91 de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 011
de hoy 23 de febrero de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f2af77348962a6dec48df9d9065510b85d04aff1c0e1a07a665846c95d3da4f**

Documento generado en 21/02/2024 09:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 - 01118- 00

En atención a la comunicación allegada por la Policía Nacional, mediante la cual informa la inmovilización del vehículo de placas GLS-496, **SE DISPONE:**

- 1. PONER** en conocimiento de la parte interesada la inmovilización del vehículo antes mencionado.
- 2. REQUERIR** a la parte solicitante, para que, informe cual fue el parqueadero que autorizó para que fuera llevado el vehículo como quiera que, en el acta de inventario solo se informa Kilometro 20 Autopista Norte Bogotá.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 011
de hoy 23 de febrero de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd1bd23923f3897f0bd918a0e6abf47dfca1b4f84c3a69381819bf70b6723b0**

Documento generado en 21/02/2024 09:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 - 01194- 00

De acuerdo con la comunicación allegada por el patrullero DEINER DAVID GOMEZ VARGAS, Integrante Seccional Tránsito y Transporte Barranquilla, mediante la cual informa la inmovilización del vehículo de placas FNX799, **SE DISPONE:**

- 1. PONER** en conocimiento de la parte interesada la inmovilización del vehículo antes mencionado.
- 2. REQUERIR** a la parte solicitante, para que, informe si la pretensión de la presente solicitud ya se cumplió, en razón a que, el vehículo de placas FNX799, fue puesto a disposición del acreedor garantizado en uno de los parqueaderos autorizados. (Finanzauto Barranquilla Cra. 52 N°74-39).

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 011
de hoy 23 de febrero de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6032751fe02bdf977a2e8993d7650fbd6626f801e5803339d98120f38396ad0**

Documento generado en 21/02/2024 09:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 - 01204- 00

Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del C.G. del P. se corrige el mandamiento de pago de fecha 25 de enero de 2024, en lo que respecta al número de pagaré, como sigue:

- 1. Certificado Deceval No. 0017750053 – Pagaré No. 1030591277.**

En lo demás el auto continua incólume.

Notifíquese junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 011
de hoy 23 de febrero de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e50b4f06d4f6d7fcd4c7775c174a5a77c50179e439096d8b1930621c79d65**

Documento generado en 21/02/2024 09:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 - 01246- 00

De acuerdo a lo solicitado por la apoderada demandante, el Juzgado, **DISPONE:**

REQUERIR al Director de la Secretaria de Movilidad de esta ciudad, para que informe el trámite dado al Oficio No. 019 del 15 de enero de 2024, mediante el cual se comunicó el embargo del vehículo de placas LMR-234, de propiedad del demandado **LUIS ENRIQUE FAJARDO JIMÉNEZ**, radicado en sus dependencias el 29 de enero de 2024. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 011
de hoy 23 de febrero de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38e304a5b27d5e750c554c28f155e1001b94b2bedb66f67ef799fd5257f96e9**

Documento generado en 21/02/2024 09:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal

Rad. 110014003034 – 2023 - 01262- 00

Subsanada en término, como quiera que se reúnen los requisitos contemplados en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA – DE PAGO DE LO NO DEBIDO** instaurado por **TC IMPRESORES S.A.S.** en contra de **AGENCIA DE ADUANAS DINÁMICA S A NIVEL 1.**

*En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días** conforme a lo señalado en el artículo 369 del Código General del Proceso.*

ORDENAR la notificación de esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y subsiguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, del en las direcciones físicas y electrónicas referidas en el acápite de notificaciones de la demanda.

RECONOCER personería al abogado **CARLOS ARTURO RINCÓN GÓMEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 011
de hoy 23 de febrero de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9994f74360eb1c6f273775f92cbbd79b28ee4028703732157b241e0446ac14**

Documento generado en 21/02/2024 09:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024- 0062- 00

De acuerdo con el escrito que antecede y por ser procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., **SE DISPONE:**

PRIMERO - AUTORIZAR el retiro de la demanda ejecutiva. Déjense las constancias del caso.

SEGUNDO - sin condena en costas al no aparecer causadas.

TERCERO - ABSTENERSE de ordenar el desglose o devolución de documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

Archívese la actuación del juzgado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 011
de hoy 23 de febrero de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d8dc5fa2157b3abcea065edc097e9552a60643d6dca53ed37763883e06b204**

Documento generado en 21/02/2024 09:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024 - 0134- 00

Sobre la solicitud de aprehensión y garantía mobiliaria, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

El artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, establece; "Para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente y la Superintendencia de Sociedades (...)", a su vez el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, señala; "... Es competente el Juez del domicilio del demandado, si este tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...", (Subraya el Juzgado).

*Lo anterior, en razón a que, se pretende hacer efectiva la modalidad de pago directo (artículo 60 Ley 1676 de 2013), consistente en la posibilidad que tiene el acreedor de satisfacer la prestación debida con el bien gravado a su favor, que en el subjujice, recae sobre el automotor de placas **LZN342**, el cual **se encuentra en ubicado en el domicilio de deudor**, que conforme se señala en el contrato de prenda y en el registro de garantías mobiliarias, es la ciudad de **Tuluá - Valle** (Pág. 18 a 61 Archivo 001).*

*En consecuencia, este Juzgado carece de competencia territorial para avocar el conocimiento y la misma recae en cabeza de los Juzgados Civiles de esa ciudad, por ser el domicilio del deudor y donde se encuentra ubicado el bien mueble. POR LO ANTERIOR, de acuerdo con el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:***

1. REMITIR, por competencia la presente demanda con sus anexos a Juzgados Civiles Municipales de **Tuluá - Valle. (Reparto).**

2. ORDENAR, que por secretaría se dejen las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 011

de hoy 23 de febrero de 2024

L.S.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aeb58e6b03d55a9cec609d86d7358c71e15e15a416ebe4e7024612337565c9a**

Documento generado en 21/02/2024 09:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024 - 0136- 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. Remita copia de todas y cada una de las facturas electrónicas que pretende con la presente ejecución, con su respectiva representación gráfica, en el orden que corresponde, comoquiera que, solo se allegó copia de las facturas No. CWIN190164, CWIN188706 y CWIN186500.

2. Allegue constancia de la aceptación tácita, de las facturas aportadas como base de la presente ejecución, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1625 de 2016, en caso de encontrarse registrado en el RADIAN o en su defecto constancia y/o pantallazo del envío de las mismas al correo electrónico de la demandada industrialeader@gmail.com, en el orden que fueron solicitadas.

3. Reformule las pretensiones, en el sentido de indicar la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios para cada título presentado como base de la ejecución.

4. Integre los defectos aquí anotados en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 011
de hoy 23 de febrero de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **850103795a1f6e44e299f6e667c138ece014ecfd14253d036fb20996bc28cd28**

Documento generado en 21/02/2024 09:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024 - 0140- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ITAÚ COLOMBIA S.A.** y en contra de **ANDRES ARTURO ORJUELA CASTAÑEDA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- Certificado Deceval No. 0017806003 - Pagaré No. 21747782

1.1. Por la suma de **\$ 98'843.656** M/cte., por concepto de capital vencido e incorporado en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 10 de junio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **HERNÁN FRANCO ARCILA**, en calidad de representante legal de la Sociedad **FRANCO ARCILA ABOGADOS S.A.S.**, quien actúa como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 011

de hoy 23 de febrero de 2024

L.S.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c1fbc3682b0403bea2801a2651c8c309e5d90497da5873f6439db738889542**

Documento generado en 21/02/2024 09:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024- 00142- 00

SE INADMITE, la anterior solicitud, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.36 del Decreto 1835 de 2015 para que se aporte el Certificado de tradición actualizado del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, donde conste la inscripción de la prenda constituida a favor del acreedor garantizado.

En consecuencia, debe subsanarse el efecto anotado en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 011
de hoy 23 de febrero de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8fca53705f6d89139ee9ca134d9dd0b185bc05905d09965fcef0e044bb24d**

Documento generado en 21/02/2024 09:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. 110014003034 – 2024- 0144- 00

Como quiera que se reúnen los requisitos contemplados en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por **RAFAEL ALBERTO MORA MONTENEGRO, BEATRÍZ OFELIA JIMÉNEZ SANDOVAL, SANDRA PAOLA MORA JIMÉNEZ, JONATHAN ALBERTO MORA JIMÉNEZ, Y SEBASTIÁN CAMILO MORA JIMÉNEZ** en contra de **DIEGO SEBASTIÁN VARGAS MAHECHA Y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días** conforme a lo señalado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

ORDENAR la notificación de esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y subsiguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, del en las direcciones físicas y electrónicas referidas en el acápite de notificaciones de la demanda.

RECONOCER personería al abogado **JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 011
de hoy 23 de febrero de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56774693e65022ec2fe96a3c82f835fbf64797ce8844d6cfd5e00e746054339f**

Documento generado en 21/02/2024 09:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024- 00146- 00

SE INADMITE, la anterior solicitud, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.36 del Decreto 1835 de 2015 para que se aporte el Certificado de tradición actualizado del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, donde conste la inscripción de la prenda constituida a favor del acreedor garantizado.

En consecuencia, debe subsanarse el efecto anotado en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 011
de hoy 23 de febrero de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea34b7513028dd2f76013914461d1166e20f7865c206cdf5e5e0b7a488f6fe62**

Documento generado en 21/02/2024 09:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024- 0062- 00

De acuerdo con el escrito que antecede y por ser procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., **SE DISPONE:**

PRIMERO - AUTORIZAR el retiro de la demanda ejecutiva. Déjense las constancias del caso.

SEGUNDO - sin condena en costas al no aparecer causadas.

TERCERO - ABSTENERSE de ordenar el desglose o devolución de documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

Archívese la actuación del juzgado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 011
de hoy 23 de febrero de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d8dc5fa2157b3abcea065edc097e9552a60643d6dca53ed37763883e06b204**

Documento generado en 21/02/2024 09:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024 - 0134- 00

Sobre la solicitud de aprehensión y garantía mobiliaria, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

El artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, establece; "Para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente y la Superintendencia de Sociedades (...)", a su vez el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, señala; "... Es competente el Juez del domicilio del demandado, si este tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...", (Subraya el Juzgado).

*Lo anterior, en razón a que, se pretende hacer efectiva la modalidad de pago directo (artículo 60 Ley 1676 de 2013), consistente en la posibilidad que tiene el acreedor de satisfacer la prestación debida con el bien gravado a su favor, que en el subjujice, recae sobre el automotor de placas **LZN342**, el cual **se encuentra en ubicado en el domicilio de deudor**, que conforme se señala en el contrato de prenda y en el registro de garantías mobiliarias, es la ciudad de **Tuluá - Valle** (Pág. 18 a 61 Archivo 001).*

*En consecuencia, este Juzgado carece de competencia territorial para avocar el conocimiento y la misma recae en cabeza de los Juzgados Civiles de esa ciudad, por ser el domicilio del deudor y donde se encuentra ubicado el bien mueble. POR LO ANTERIOR, de acuerdo con el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:***

1. REMITIR, por competencia la presente demanda con sus anexos a Juzgados Civiles Municipales de **Tuluá - Valle. (Reparto).**

2. ORDENAR, que por secretaría se dejen las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 011

de hoy 23 de febrero de 2024

L.S.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aeb58e6b03d55a9cec609d86d7358c71e15e15a416ebe4e7024612337565c9a**

Documento generado en 21/02/2024 09:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024 - 0136- 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. Remita copia de todas y cada una de las facturas electrónicas que pretende con la presente ejecución, con su respectiva representación gráfica, en el orden que corresponde, comoquiera que, solo se allegó copia de las facturas No. CWIN190164, CWIN188706 y CWIN186500.

2. Allegue constancia de la aceptación tácita, de las facturas aportadas como base de la presente ejecución, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1625 de 2016, en caso de encontrarse registrado en el RADIAN o en su defecto constancia y/o pantallazo del envío de las mismas al correo electrónico de la demandada industrialeader@gmail.com, en el orden que fueron solicitadas.

3. Reformule las pretensiones, en el sentido de indicar la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios para cada título presentado como base de la ejecución.

4. Integre los defectos aquí anotados en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 011
de hoy 23 de febrero de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **850103795a1f6e44e299f6e667c138ece014ecfd14253d036fb20996bc28cd28**

Documento generado en 21/02/2024 09:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024 - 0140- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ITAÚ COLOMBIA S.A.** y en contra de **ANDRES ARTURO ORJUELA CASTAÑEDA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- Certificado Deceval No. 0017806003 - Pagaré No. 21747782

1.1. Por la suma de **\$ 98'843.656** M/cte., por concepto de capital vencido e incorporado en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 10 de junio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **HERNÁN FRANCO ARCILA**, en calidad de representante legal de la Sociedad **FRANCO ARCILA ABOGADOS S.A.S.**, quien actúa como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 011

de hoy 23 de febrero de 2024

L.S.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c1fbc3682b0403bea2801a2651c8c309e5d90497da5873f6439db738889542**

Documento generado en 21/02/2024 09:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024- 00142- 00

SE INADMITE, la anterior solicitud, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.36 del Decreto 1835 de 2015 para que se aporte el Certificado de tradición actualizado del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, donde conste la inscripción de la prenda constituida a favor del acreedor garantizado.

En consecuencia, debe subsanarse el efecto anotado en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 011
de hoy 23 de febrero de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8fca53705f6d89139ee9ca134d9dd0b185bc05905d09965fcef0e044bb24d**

Documento generado en 21/02/2024 09:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. 110014003034 – 2024- 0144- 00

Como quiera que se reúnen los requisitos contemplados en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por **RAFAEL ALBERTO MORA MONTENEGRO, BEATRÍZ OFELIA JIMÉNEZ SANDOVAL, SANDRA PAOLA MORA JIMÉNEZ, JONATHAN ALBERTO MORA JIMÉNEZ, Y SEBASTIÁN CAMILO MORA JIMÉNEZ** en contra de **DIEGO SEBASTIÁN VARGAS MAHECHA Y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días** conforme a lo señalado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

ORDENAR la notificación de esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y subsiguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, del en las direcciones físicas y electrónicas referidas en el acápite de notificaciones de la demanda.

RECONOCER personería al abogado **JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 011
de hoy 23 de febrero de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56774693e65022ec2fe96a3c82f835fbf64797ce8844d6cfd5e00e746054339f**

Documento generado en 21/02/2024 09:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024- 00146- 00

SE INADMITE, la anterior solicitud, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.36 del Decreto 1835 de 2015 para que se aporte el Certificado de tradición actualizado del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, donde conste la inscripción de la prenda constituida a favor del acreedor garantizado.

En consecuencia, debe subsanarse el efecto anotado en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 011
de hoy 23 de febrero de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea34b7513028dd2f76013914461d1166e20f7865c206cdf5e5e0b7a488f6fe62**

Documento generado en 21/02/2024 09:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021 – 00687 – 00

Con la finalidad de continuar con el trámite procesal y conforme lo indicado en el acta de la diligencia de **inspección judicial** con recepción de **testimonios**, se realizará a las **9 A.M.** del día **nueve (9)** del mes de **MAYO** del año en curso.

Igualmente, se hace saber a las partes que la diligencia de **Inspección Judicial** se realizará en forma virtual o presencial según la facilidad para ello, para lo cual el apoderado interesado deberá informar al despacho con mínimo **cinco (5) días** de antelación a la celebración de la audiencia, si cuenta con los mecanismos idóneos y de conexión para la grabación de la misma, de no ser así, igualmente informará a la secretaria de esta sede la dificultad para llevar a cabo la inspección judicial de manera virtual, para que la misma sea realizada en forma presencial.

De ser posible de manera virtual y, como lo establece el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, el apoderado de la parte interesada deberá estar el día y hora señalado para llevar a cabo la diligencia en el sitio para la realización y tener dispositivo de audio y video para grabar y transmitir el desarrollo de la misma, a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, **Microsoft Teams**.

Se advierte a las partes que para la realización de la audiencia virtual deberán informar al correo electrónico de la secretaria de este Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 11
de hoy 23 de febrero de 2024.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513a0b47ce00e7f91a322365311b3775d150e388e4703c5f4b05349abf793231**

Documento generado en 22/02/2024 10:31:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Sucesión
Rad. 110014003034 – 2022 – 00373 – 00

SE ACEPTA la sustitución que realiza el apoderado judicial de la apoderada de la señora **WILMA MERCEDES RINCÓN LEAL**, en favor del abogado **LUIS ALFONSO REY MORA**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 11
de hoy 23 de febrero de 2024.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825b18359278b57d09bf5fe0f87f972ae674a7c7d9fc620fdd0d147866f6aa35**

Documento generado en 22/02/2024 10:31:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00435 – 00

Realizada por la Secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los datos de **JULIAN EDUARDO ANGARITA MARULANDA**, y obrando conforme con lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, y, en consecuencia;

RESUELVE:

- 1. SE NOMBRA** como curador Ad-lítem al abogado **LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR**.
- 2. INFÓRMESE** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

Correo electrónico, abogado@herrerasalazar.com.co

- 3. ADVIÉRTASE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 11

de hoy 23 de febrero de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697310faaf7510973f78d4cbe85f28ccc567c8b26c2fa305fb7052a5786cc3a8**

Documento generado en 22/02/2024 10:31:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00717 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito.**

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 11

de hoy 23 de febrero de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f91ba32894cbe10458638206630b261c99e49c2475b0d9b0b9932c72b7578c**

Documento generado en 22/02/2024 10:31:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Inspección Judicial
Rad. 110014003034 – 2023 – 00761 – 00

*De acuerdo con la solicitud de la parte interesada, el Despacho dispone señalar como nueva fecha para realizar la citada diligencia de manera presencial, la hora de las **9 A.M.** del día **veintidós (22)** del mes de **MAYO** del año en curso.*

Igualmente, se hace saber a las partes que la diligencia se realizará en forma presencial, en consecuencia, la parte interesada se comunicará previamente para coordinar lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 11

de hoy 23 de febrero de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aeb6ec6d9b22b3bb3e2e92dfb45cfc99f7b5864b7b277117bf2d99b735fafd9**

Documento generado en 22/02/2024 10:31:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023– 00925 – 00

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con Folio de matrícula No. **50N-20503943**, denunciado como propiedad de la parte demandada, se ordena su **secuestro**. Conforme al numeral 2° del artículo 496 del código General del Proceso.

Para tal fin, **SE COMISIONA** con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al Señor Alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad y/o Consejo de Justicia de Bogotá y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Reparto, conforme al inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, Circular PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y Acuerdo PCSJA17-10832 de octubre 30 de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 11

de hoy 23 de febrero de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c0c68ea8a47282528a5938b6cad5b83fe9a073b865fe741df74ed0dd30a908**

Documento generado en 22/02/2024 10:31:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023– 01085 – 00

NOTIFICADO el demandado **LUIS ALBERTO ROZO RODRIGUEZ**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$4'587.900,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 11
de hoy 23 de febrero de 2024.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf41282114c0939e34b60b695dd343f7936eac7800883611f5c801700dceb8b**

Documento generado en 22/02/2024 10:31:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 01285 – 00

Allegada solicitud por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que se cumplen las exigencias previstas en el artículo 92 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial;

RESUELVE:

PRIMERO – AUTORIZAR el retiro de la presente demanda, previas las constancias de rigor.

SEGUNDO – ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios, por no haberse practicado medidas cautelares.

TERCERO – ABSTENERSE de ordenar el desglose o devolución de los documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 11 de hoy 23 de febrero de 2024.</i></p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</p>

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c518c3ba5277b41b5b5a39ca55853cf79bfdaf32964a85f008e43e17aa772f5d**

Documento generado en 22/02/2024 10:31:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2024 – 00069 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.**, y en contra de **JIMMY HERNÁNDEZ RUÍZ**, por las siguientes cantidades y conceptos del pagaré:

1. Pagaré No. 00130158009609447996

1.1. Por la suma de **\$ \$37.364.453,00**, M/cte., por concepto de saldo capital de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 15 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3. Por la suma de **\$ \$19.245.259,00** M/cte., por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 13 de septiembre de 2022 al 14 de febrero de 2024.

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **ANGÉLICA MAZO CASTAÑO**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

(2)

*JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,*

*El auto anterior es notificado en estado No 11
de hoy 23 de febrero de 2024.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9a458794367f59d8f9462e5e174605fcdcaafcb8646e7ce7842234ec8452e2**

Documento generado en 22/02/2024 10:31:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>